DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.731 | Viernes 14 de Agosto de 2020 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1796967

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

CREA SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, COMITÉ NACIONAL DE EMERGENCIA Y LISTADO DE FUNCIONARIOS HABILITADOS EN EL SISTEMA DE EMERGENCIA

(Resolución)

Núm. 4.743 exenta.- Santiago, 13 de julio de 2020.

Vistos:

La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el DS N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; el decreto ley N° 3.557 de 1981, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; la resolución exenta SAG N° 3.080/2003, que establece criterios de regionalización, en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; el DFL RRA N° 16/1963 del Ministerio de Hacienda sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto supremo N° 389/2014 del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el decreto supremo N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- 2. Que, el Servicio tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción silvoagropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
- 3. Que, el Servicio es la autoridad fito y zoosanitaria que tiene la facultad de establecer normas y criterios en resguardo del patrimonio silvoagropecuario nacional, y que con este fin debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse, que a su juicio sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

- 4. Que, el Servicio debe adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.
- 5. Que, el Servicio debe determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades declaradas de control obligatorio.
- 6. Que, el Servicio debe ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere el numeral anterior, tratándose de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.
- 7. Que, la globalización, la apertura de mercados y el rápido movimiento de personas, animales y productos de origen animal y vegetal, incrementan el riesgo de ingreso al país de plagas cuarentenarias o exóticas.
- 8. Que, ante la incertidumbre de una emergencia causada por alguna enfermedad o plaga cuarentenaria o exótica, el Servicio debe desarrollar un sistema de emergencia y mecanismos de respuesta temprana.
- 9. Que, el Servicio cuenta con profesionales y técnicos capaces de afrontar con decisión y liderazgo situaciones de emergencia exitosamente comprobadas.
- 10. Que, el Servicio debe mantener personal capacitado y actualizado en las materias de emergencia fito y zoosanitarias para participar ante una eventual emergencia.
- 11. Que, un sistema de respuesta a emergencias fito y zoosanitarias con una organización institucionalizada, permitirá adoptar las mejores decisiones para enfrentar una operación de campo de manera eficaz y eficiente, tanto en materia de respuesta a las enfermedades y plagas, como en el uso de los recursos.
- 12. Que, un sistema de emergencia moderno, ágil, eficiente y eficaz, no se contrapone en absoluto con las acciones que el Servicio realiza cotidianamente y que por ley le competen, esto es aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y de erradicación de enfermedades o plagas, en todo o parte del territorio nacional.

Resuelvo:

1. Se crea el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero (SNE) y el Comité Nacional de Emergencia, de acuerdo a las siguientes directrices:

Cada vez que el Director/a Nacional estime pertinente activar el Sistema Nacional de Emergencia, por existir un riesgo grave para el patrimonio fito y/o zoosanitario, de acuerdo a lo informado por el Jefe/a de la División de Protección Agrícola y Forestal y/o el Jefe/a de la División de Protección Pecuaria, se dictará la resolución que declara emergencia (fito y/o zoosanitaria) y activa Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, nombra Jefe/a de campaña y califica de emergencia para los efectos de lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Este Sistema estará encabezado por el Comité Nacional de Emergencia que tendrá como función, validar la estrategia de emergencia y presupuesto asociado y facilitar la implementación de la emergencia.

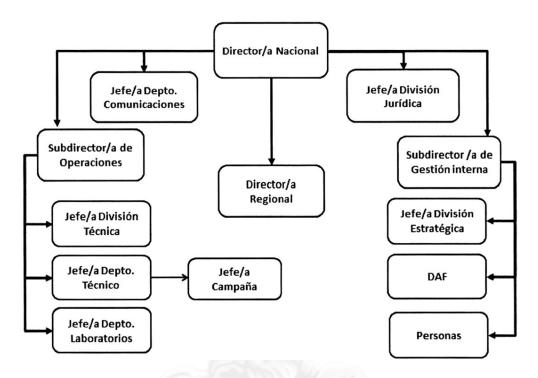
El Sistema Nacional de Emergencia tendrá la siguiente estructura:

1. Comité Nacional del Sistema de Emergencia.

Los objetivos de este comité son validar la estrategia de emergencia y presupuesto asociado, y facilitar la implementación de la emergencia.

El Comité entrará en funcionamiento, cada vez que se dicte la resolución exenta que active el Sistema Nacional de Emergencia del SAG y a solicitud del Director/a Nacional en circunstancias distintas a la Emergencia.

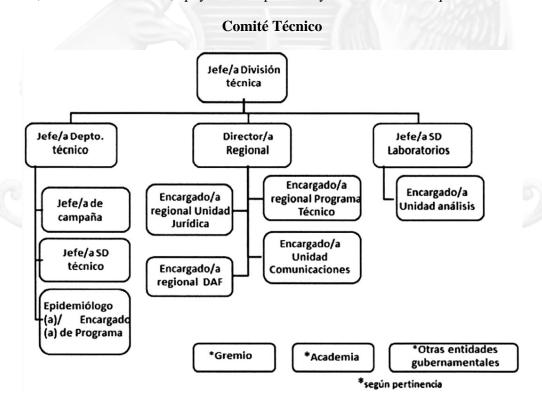
Comité del Sistema Nacional de Emergencia



Este comité estará apoyado por un Comité Técnico, el cual se describe a continuación.

2. Comité Técnico

Este comité tiene por objetivo, coordinar acciones de emergencia, avances de indicadores y/o metas, definiciones técnicas, apoyos de la operación y administración requeridos.



3. Centro(s) de Operaciones

Este centro(s) tiene por objetivo la ejecución de las acciones de emergencia en el territorio para la plaga/enfermedad que serán lideradas por el Jefe de campaña que tendrá a cargo el (los) centro(s) de operaciones.

Jefe/a de campaña Unidad Análisis de datos Encargado de administración y logística de CO Equipos/Brigadas de campo

2. Se crea el Listado de Funcionarios Habilitados en el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, el que estará publicado en la intranet del Servicio y estará a cargo del Jefe/a de División Subdirección de Operaciones o quien determine la Dirección Nacional.

Para su funcionamiento, el Sistema considerará un listado de funcionarios/as, compuesto por profesionales, técnicos y administrativos, habilitados para ejercer labores una vez activado el Sistema Nacional de Emergencia.

Este listado estará conformado por funcionarios/as con experiencia en emergencias fito y/o zoosanitarias y deberán estar disponibles para ejercer labores en cualquier lugar del territorio nacional cada vez que se active el Sistema.

A solicitud del Jefe/a de la División de Protección Agrícola y Forestal y/o Jefe/a de la División de Protección Pecuaria los funcionarios ingresarán en el Listado, en cualquier momento, a través de resolución exenta del Director/a Regional que corresponda, y en el Nivel Central, a través de resolución exenta del Jefe/a de División Subdirección de Operaciones.

El Jefe/a de campaña citará a través de correo electrónico, a los funcionarios habilitados en el sistema nacional de emergencia del SAG, que estime pertinente, quienes deberán ser puestos a disposición por los Directores Regionales respectivos para participar de la campaña a la que han sido convocados/as.

3. Se delega en los/as Directores/as Regionales respecto de los funcionarios de su jurisdicción y en el Nivel Central y en el Jefe/a de División Subdirección de Operaciones, la facultad de nombrar por resolución exenta a los funcionarios habilitados en el Sistema Nacional de Emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero a solicitud del Jefe/a de la División de Protección Agrícola y Forestal y/o Jefe/a de la División de Protección Pecuaria. Se entiende en dicha delegación, la facultad para modificar o derogar dicha resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.